



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PUB BARRIO LA ARENA

DFZ-2023-3093-X-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	IVONNE MANSILLA GOMEZ	
Elaborado	KATHERINE IBÁÑEZ AROS	

DICIEMBRE 2023



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b>  PUB BARRIO LA ARENA	
<b>Región:</b>  Región de los Lagos	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  Calle Pudeto 15, Ancud, Región de los Lagos
<b>Provincia:</b>  Chiloé	
<b>Comuna:</b>  Ancud	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b>  Nancy Velásquez Parra	<b>RUT o RUN:</b>  10.110.682-9
<b>Domicilio titular(es):</b>  Calle Pudeto 15, Ancud	<b>Correo electrónico:</b>  nancyvp@creachiloe.cl
	<b>Teléfono:</b>  984098911
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b>  -----	<b>RUT o RUN:</b>  -----
<b>Domicilio representante(s) legal(es)</b>  -----	<b>Correo electrónico:</b>  -----
	<b>Teléfono:</b>  -----



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
198	X	2023
302	X	2023



## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1															
<b>Exigencia(s)</b>																
<p><b>D.S. N°38/2011 MMA</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li> <li>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</li> </ul>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



### Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3):

*Tabla 1. Datos medición.*

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	22-10-2023	02:15	Nocturno	SMA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Durante la Medición se percibe ruido de música.</li> <li>- Previa medición, se realizó un recorrido por el sector de ubicación de la fuente “Barrio La Arena”, donde se observa que esta se encontraba en funcionamiento. Se constata que aproximadamente a 15 metros, existe otro pub llamado “Infierno”, el que, si bien estaba en funcionamiento, no se escucha ruido de música, percibiéndose que el ruido emitido por el pub Barrio La Arena es mayor.</li> </ul>

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

*Tabla 2. Resultados medición.*

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	52	No se percibe	Zona III	ZU-1	Ancud	Nocturno	50	Supera

## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:



Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 2 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad de Esparcimiento - Pub que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	AIA Barrio La Arena
2	Reporte Técnico #1422

